

916
7/4

0916

RESOLUCION EXENTA: N° 015/

MAT: APRUEBA "CONTRATO DE MANTENCIÓN ELEVADOR DE DISCAPACITADOS INSTALADO EN JARDÍN INFANTIL CABALLEROS DE FUEGO".

TEMUCO, 04 ABR. 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.981 de Presupuesto del año 2017; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, N° 98 de 10 de julio de 2015, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la resolución exenta N° 015/172 de 2001, la resolución exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, la Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1º Que, existe la necesidad de contratar los servicios de mantención para Elevador de Discapacitados Instalado en Jardín Infantil Caballeros de Fuego, Tipo de Equipo O.T. BE8, ubicado en calle en Chacabuco N° 1087, comuna de Angol.

2º.- Que, mediante solicitud en el sistema ABACO N° 28.587 de fecha 07.03.2017 fue aprobado el presupuesto de mantención para el año 2017.

3º.- Que, la Resolución Exenta N°015/0507 de fecha 06 de marzo de 2017 autoriza el procedimiento de trato directo para realizar mantención ascensor del edificio jardín infantil y sala cuna caballeros de fuego de la comuna de Angol.

4º.- Que, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos

RESUELVO:

1º.- Apruébese el Contrato de servicios de mantención para Elevador de Discapacitados Instalado en Jardín Infantil Caballeros de Fuego, Tipo de Equipo O.T. BE8, ubicado en calle en Chacabuco N° 1087, comuna de Angol suscrito entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y DUPLEX S.A** fecha 06 de marzo de 2017, y cuyo tenor es el siguiente:



Contrato de Mantención

Elevador de Discapacitados

Instalado en Jardín Infantil Caballeros del Fuego

En Santiago, 6 de marzo de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES RUT 70.072.600-2, representada por doña María Isabel Cofré Molinet, con domicilio en Vicuña Mackenna 914, ciudad de Temuco, por una parte indistintamente denominada **"EL CLIENTE"**, y por otra parte la Sociedad **DUPLEX S.A.** Rut 96.933.760-6 empresa de Ingeniería Mecánica inscrita por Res. N° 580 del 01/04/2014 en Primera Categoría del registro nacional de instaladores, mantenedores y certificadores de ascensores, representada por Don Saeed Pardakhty Dokhany con Cédula Nacional de Identidad N° 14.624.277-4 con domicilio en Volcán Lascar Poniente N°825 Comuna de Pudahuel, Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

1° PRIMERO: DUPLEX S.A. se compromete al normal funcionamiento, contra cualquier defecto de fabricación, montaje y/o vicio del material, todo esto a través del servicio de mantención, reparación y emergencias, servicio que comienza a regir de la fecha de suscripción del presente instrumento, de la instalación de transporte vertical que se individualiza a continuación, en las condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

Tipo de equipo

O.T. BE8

Modelo	Elevador de discapacitados	EDM 630 2P
1. Capacidad útil	630/8	kg/p
2. Cantidad	1	
3. Velocidad (+/-) 10%	15	cm/s
4. Recorrido aprox.	2.990	mm.
5. Paradas	2	
a. Denominación	1° y 2°	
b. Accesos	1 acceso	
6. Escotilla		
a. Ancho	1.600	mm.
b. Fondo	1.700	mm.
7. Sobre recorrido	3.300	mm.
8. Foso	750	mm.
9. Cabina libre interior		
a. Ancho (A)		
b. Fondo (B)		

c. Altura	1.100	mm.
	1.400	mm.
	2.200	mm.
10. Puertas	Automáticas	
a. Ancho (AP)	900	mm.
b. Altura	2.000	mm.
Accionamiento	Hidráulico 2:1 compresión	
11. Potencia Motor	220/50/3	V/Hz/kW
13.Suministro eléctrico	Monofásico 220	Volts

Entrega al usuario: 5 de diciembre de 2016

2° SEGUNDO: La mantención referida en la cláusula N° 1 será efectuada mensualmente, al equipo de Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol, esto mediante personal especializado de **DUPLEX S.A.** quienes efectuarán, la inspección, ajustes menores, lubricación y limpieza de la instalación.

Será de cargo de **DUPLEX S.A.** el suministro de lubricantes que se usen en la mantención. La limpieza de la instalación, sólo se refiere a los aspectos mecánicos, no incluyendo en consecuencia, el aseo interior de las cabinas, el aseo exterior de las puertas ni el aseo de la sala de máquinas.

3° TERCERO: La mantención comprenderá los siguientes aspectos:

- a) **ESCOTILLA:** Verifica estado de tensión en cables de tracción, controla cableado eléctrico y comprueba funcionamiento de botoneras de pisos. Limpieza y lubricación de rieles, guías de cabina. Verifica estado de contactores y fusibles en general. Revisa sistema de frenos.
- b) **CABINA:** Verifica apertura, cierres, contactos. Verifica nivelación y ajuste de paradas de piso.
- c) **FOSO:** Limpieza general, verifica fijaciones de amortiguadores.

El presente servicio se refiere solamente al Mantenimiento Preventivo, por lo tanto, no contempla reparaciones de partes y piezas. Frente al eventual caso de detectarse dicha necesidad, se informará por escrito de los elementos a sustituir o reparar y los valores de éstos, mediante 1 presupuesto. Los repuestos instalados tendrán una garantía de hasta un máximo de tres (3) meses.

4° CUARTO: La atención por mantención y reparaciones será prestada en días y horas hábiles, sin perjuicio de que se tomen por **DUPLEX S.A.** las medidas necesarias para mantener la seguridad de las instalaciones en otras horas o días.

Tiempo de respuesta de 2 días hábiles ante llamados de emergencia por defectos del equipo durante la semana.

Tiempo de respuesta dentro de 24 horas ante llamados de emergencia por accidente.



Frecuencia de visitas de mantención (1 vez al mes)

Estos serán documentados por medio de un informe.

5° QUINTO: EL CLIENTE se obliga a pagar contra factura a DUPLEX S.A., por los servicios técnicos de mantención del ascensor que es objeto de este contrato, dentro de los 30 días contados desde la recepción de la respectiva factura.

a) El valor convenido como tarifa mensual por la unidad que presta servicio en Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol es el siguiente :

TOTAL TARIFA MENSUAL	
EQUIPO MODELO EDM630-2P	4,07 UF + IVA x mes
Llamado de emergencia	4,03 UF + IVA x Llamado

Seguro por cobertura Ascensor normativa vigente: Incluido

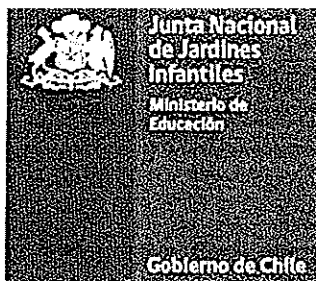
- b) Pagar adicionalmente y junto con la tarifa mensual, el valor de los materiales y de las piezas o mecanismos que se hubiesen reparado o sustituido durante los servicios de reparaciones y la mano de obra correspondiente.
- c) Para los casos de emergencia se deberá contactar al teléfono +56 9 96503865
- d) DUPLEX S.A. se reserva el derecho de suspender los servicios de mantención, reparación y emergencia, en caso que EL CLIENTE, tenga facturas vencidas.

6° SEXTO: La tarifa señalada en la letra a) mantendrá su valor expresado en unidades de fomento durante todo el período de vigencia del presente Contrato.

7° SEPTIMO: Este Contrato rige a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento y su vigencia se extenderá hasta el 14 de Octubre de 2018 inclusive. Vencido este plazo inicial, el contrato se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos con frecuencia mensual. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente EL CLIENTE podrá poner término inmediato al contrato por cualquier causa justificada previo aviso con treinta días de anticipación. Asimismo, DUPLEX S.A., podrá poner término inmediato al Contrato con un aviso anticipado de treinta días por incumplimiento a las obligaciones por parte de EL CLIENTE al presente contrato.

Vencido el plazo del desahucio, cesará automáticamente toda responsabilidad de parte de DUPLEX S.A., por la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere el presente contrato.

8° OCTAVO: El servicio contratado será exclusivo en favor de DUPLEX S.A., por lo que EL CLIENTE se obliga a no ordenar ni permitir que otra persona u organización efectúe trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo previa autorización escrita, otorgada por DUPLEX S.A.



EL CLIENTE se obliga a prohibir el acceso a la, ESCOTILLA o ACCESORIOS DE CONTROL, a toda persona que no haya sido autorizada previamente por **DUPLEX S.A.**

9° NOVENO: DUPLEX S.A., se obliga a tener las instalaciones en buen estado de conservación, seguridad y limpieza y **EL CLIENTE** a mantener una vigilancia adecuada sobre el personal de Ascensoristas, u otros que atiendan el aseo o el manejo del EQUIPO, prohibiendo su intervención en los elementos que componen la instalación.

10° DECIMO: Queda estrictamente prohibido:

- a) La intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, en Escotilla o Accesorios de Control.
- b) Intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, ya sea en la ejecución de trabajos, revisiones o reparaciones.

11° DECIMO PRIMERO: Responsabilidades

DUPLEX S.A., queda eximido de responsabilidad en caso que **EL CLIENTE** no aceptare o se negare injustificadamente a ejecutar reparaciones u otros trabajos que se sugieran como urgentes y necesarios por **DUPLEX S.A.**, destinados a proteger la seguridad de las personas, al transporte de carga o a las instalaciones.

12° DECIMO SEGUNDO: Todos los impuestos que afecten a los servicios prestados por **DUPLEX S.A.** a **EL CLIENTE** tales como las facturas emanadas del presente contrato, actuales o que se establezcan en el futuro, serán de cargo de **EL CLIENTE**.

13° DECIMO TERCERO: Por tratarse de una Prestación de servicios a de Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol, cualquier cambio de Administración o Representante Legal, no podrá invocarse como causal para eludir los compromisos del presente Contrato, debiendo el Propietario, o sus nuevos representantes, responder por todo saldo insoluto.

14° DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos del presente Contrato.

15° DECIMO QUINTO: El costo de la mano de obra requerida para trabajos excepcionales, ocasionados por sismos, incendios, inundaciones, etc. será de cargo de **EL CLIENTE**.

2°.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3°.- Impútese, el gasto que genere el presente contrato a la cuenta subtitulo 22 Ítem 06 Asignación 001 subasignación 002 Programa 01 del presupuesto vigente año 2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

MICM/JDH/SRC/OGA/CFM/cfm

Distribución:

- Proveedor
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad de Cobertura e Infraestructura
- Archivo Adquisiciones
- Unidad Jurídica JUNJI
- Oficina de Partes. Regional

Contrato de Mantenición
Elevador de Discapacitados
Instalado en Jardín Infantil Caballeros del Fuego

En Santiago, 6 de marzo de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT: 70.072.600-2, representada por doña María Isabel Cofré Molinet, con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte indistintamente denominada "EL CLIENTE", y por otra parte la Sociedad DUPLEX S.A. Rut 96.933.760-6, empresa de Ingeniería Mecánica inscrita por Res. N° 580 del 01/04/2014 en Primera Categoría del registro nacional de instaladores, mantenedores y certificadores de ascensores, representada por Don Saeed Pardakhty Dokhany con Cédula Nacional de Identidad N° 14.624.277-4, con domicilio en Volcán Lascar Poniente N°825 Comuna de Pudahuel, Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

1° PRIMERO: DUPLEX S.A. se compromete al normal funcionamiento, contra cualquier defecto de fabricación, montaje y/o vicio del material, todo esto a través del servicio de mantención, reparación y emergencias, servicio que comienza a regir de la fecha de suscripción del presente instrumento, de la instalación de transporte vertical que se individualiza a continuación, en las condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

Tipo de equipo
O.T. BE8

Modelo	Elevador de discapacitados	EDM 630 2P
1. Capacidad útil	630/8	kg/p
2. Cantidad	1	
3. Velocidad (+/-) 10%	15	cm/s
4. Recorrido aprox.	2.990	mm.
5. Paradas	2	
a. Denominación	1° y 2°	
b. Accesos	1 acceso	
6. Escotilla		
a. Ancho	1.600	mm.
b. Fondo	1.700	mm.
7. Sobre recorrido	3.300	mm.
8. Foso	750	mm.
9. Cabina libre interior		
a. Ancho (A)	1.100	mm.
b. Fondo (B)	1.400	mm.
c. Altura	2.200	mm.
10. Puertas	Automáticas	
a. Ancho (AP)	900	mm.
b. Altura	2.000	mm.
Accionamiento	Hidráulico 2:1 compresión	

11. Potencia Motor	220/50/3	V/Hz/kW
13. Suministro eléctrico	Monofásico 220	Volts

Entrega al usuario: 5 de diciembre de 2016

2° SEGUNDO: La mantención referida en la cláusula N° 1 será efectuada mensualmente, al equipo de Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol, esto mediante personal especializado de **DUPLEX S.A.** quienes efectuarán la inspección, ajustes menores, lubricación y limpieza de la instalación.

Será de cargo de **DUPLEX S.A.** el suministro de lubricantes que se usen en la mantención. La limpieza de la instalación, sólo se refiere a los aspectos mecánicos, no incluyendo en consecuencia, el aseo interior de las cabinas, el aseo exterior de las puertas ni el aseo de la sala de máquinas.

3° TERCERO: La mantención comprenderá los siguientes aspectos:

- a) **ESCOTILLA:** Verifica estado de tensión en cables de tracción, controla cableado eléctrico y comprueba funcionamiento de botoneras de pisos. Limpieza y lubricación de rieles, guías de cabina. Verifica estado de contactores y fusibles en general. Revisa sistema de frenos.
- b) **CABINA:** Verifica apertura, cierres, contactos. Verifica nivelación y ajuste de paradas de piso.
- c) **FOSO:** Limpieza general, verifica fijaciones de amortiguadores.

El presente servicio se refiere solamente al Mantenimiento Preventivo, por lo tanto, no contempla reparaciones de partes y piezas. Frente al eventual caso de detectarse dicha necesidad, se informará por escrito de los elementos a sustituir o reparar y los valores de éstos, mediante 1 presupuesto. Los repuestos instalados tendrán una garantía de hasta un máximo de tres (3) meses.

4° CUARTO: La atención por mantención y reparaciones será prestada en días y horas hábiles, sin perjuicio de que se tomen por **DUPLEX S.A.** las medidas necesarias para mantener la seguridad de las instalaciones en otras horas o días.

Tiempo de respuesta de 2 días hábiles ante llamados de emergencia por defectos del equipo durante la semana.

Tiempo de respuesta dentro de 24 horas ante llamados de emergencia por accidente.

Frecuencia de visitas de mantención (1 vez al mes)
Estos serán documentados por medio de un informe.

5° QUINTO: EL CLIENTE se obliga a pagar contra factura a **DUPLEX S.A.**, por los servicios técnicos de mantención del ascensor que es objeto de este contrato, **dentro de los 30 días** contados desde la recepción de la respectiva factura.

a) El valor convenido como tarifa mensual por la unidad que presta servicio en Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol es el siguiente :

TOTAL TARIFA MENSUAL	
EQUIPO MODELO EDM630-2P	4,07 UF + IVA x mes
Llamado de emergencia	4,03 UF + IVA x Llamado

Seguro por cobertura Ascensor normativa vigente: **Incluido**

- b) Pagar adicionalmente y junto con la tarifa mensual, el valor de los materiales y de las piezas o mecanismos que se hubiesen reparado o sustituido durante los servicios de reparaciones y la mano de obra correspondiente.
- c) Para los casos de emergencia se deberá contactar al teléfono +56 9 96503865
- d) **DUPLEX S.A.** se reserva el derecho de suspender los servicios de mantención, reparación y emergencia, en caso que **EL CLIENTE**, tenga facturas vencidas.

6° SEXTO: La tarifa señalada en la letra a) mantendrá su valor expresado en unidades de fomento durante todo el período de vigencia del presente Contrato.

7° SEPTIMO: Este Contrato rige a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento y su vigencia se extenderá hasta el **14 de Octubre de 2018** inclusive. Vencido este plazo inicial, el contrato se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos con frecuencia mensual. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente **EL CLIENTE** podrá poner término inmediato al contrato por cualquier causa justificada previo aviso con treinta días de anticipación. Asimismo, **DUPLEX S.A.**, podrá poner término inmediato al Contrato con un aviso anticipado de treinta días por incumplimiento a las obligaciones por parte de **EL CLIENTE** al presente contrato.
Vencido el plazo del desahucio, cesará automáticamente toda responsabilidad de parte de **DUPLEX S.A.**, por la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere el presente contrato.

8° OCTAVO: El servicio contratado será exclusivo en favor de **DUPLEX S.A.**, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a no ordenar ni permitir que otra persona u organización

efectúe trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo previa autorización escrita, otorgada por **DUPLEX S.A.**

EL CLIENTE se obliga a prohibir el acceso a la, ESCOTILLA o ACCESORIOS DE CONTROL, a toda persona que no haya sido autorizada previamente por **DUPLEX S.A.**

9° NOVENO: DUPLEX S.A., se obliga a tener las instalaciones en buen estado de conservación, seguridad y limpieza y **EL CLIENTE** a mantener una vigilancia adecuada sobre el personal de Ascensoristas, u otros que atiendan el aseo o el manejo del EQUIPO, prohibiendo su intervención en los elementos que componen la instalación.

10° DECIMO: Queda estrictamente prohibido:

- a) La intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, en Escotilla o Accesorios de Control.
- b) Intervención de personal extraño a **DUPLEX S.A.**, ya sea en la ejecución de trabajos, revisiones o reparaciones.

11° DECIMO PRIMERO: Responsabilidades

DUPLEX S.A., queda eximido de responsabilidad en caso que **EL CLIENTE** no aceptare o se negare injustificadamente a ejecutar reparaciones u otros trabajos que se sugieran como urgentes y necesarios por **DUPLEX S.A.**, destinados a proteger la seguridad de las personas, al transporte de carga o a las instalaciones.

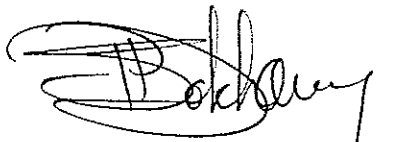
12° DECIMO SEGUNDO: Todos los impuestos que afecten a los servicios prestados por **DUPLEX S.A.** a **EL CLIENTE** tales como las facturas emanadas del presente contrato, actuales o que se establezcan en el futuro, serán de cargo de **EL CLIENTE**.

13° DECIMO TERCERO: Por tratarse de una prestación de servicios a Jardín Infantil y Sala Cuna Caballeros del Fuego, ubicado en Chacabuco N°1087, Comuna de Angol, cualquier cambio de Administración o Representante Legal, no podrá invocarse como causal para eludir los compromisos del presente Contrato, debiendo el Propietario, o sus nuevos representantes, responder por todo saldo insoluto.

14° DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos del presente Contrato.

15° DECIMO QUINTO: El costo de la mano de obra requerida para trabajos excepcionales, ocasionados por sismos, incendios, inundaciones, etc. será de cargo de **EL CLIENTE**.

Este Contrato se firma en tres (3) ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.


Saeed Pardakhty Dokhany
Gerente General
Duplex S.A.


María-Isabel Cofré Molinet
Directora Regional de La Araucanía
Junta Nacional de Jardines Infantiles